

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-8121 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 531/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 531/2015 a instancia de doña Elisa Crespo Fernández, don David Ruiz Olea y don Borja Rafael Azanza Estupiñán frente a La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L., Tiffanys Hoteles, S. L., Tiffanys Solares, S. L., FOGASA y CMDAD hereditaria de Isabel Villar Sandoval, en los que se ha dictado resolución de fecha de fecha 22 de julio 2016 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por doña Elisa Crespo Fernández, don David Ruiz Olea, don Borja Rafael Aranza Estupiñán contra La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L., Tiffanys Solares, S. L., Tiffanys Hoteles, S. L. y Comunidad Hereditaria de doña Isabel Villar Sandoval, y con absolución de la comunidad hereditaria de doña Isabel Villar Sandoval, condenar solidariamente al resto de las codemandadas a abonar a los actores las siguientes cantidades, todo ello más los intereses supraescritos:

- Sra. Crespo 3.706,96 euros.
- Sr. Ruiz 11.671,81 euros.
- Sr. Azanza 1.116,47 euros.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el artículo 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (artículo 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Número 5 de Santander en el plazo de 5 días (artículo 194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (artículo 196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander, efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (artículo 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 euros en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (artículo 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (artículo 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander número 2778000065053115. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065053115.

JUEVES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 183

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L., Tiffanys Solares, S. L. y Tiffanys Hoteles, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

[2016/8121](#)